

**DECRETO SUPREMO N° 5483**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 31 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas y régimen laborales.

Que el Artículo 41 de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, establece que son días hábiles para el trabajo todos los del año con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que el Decreto Supremo N° 2750, de 1 de mayo de 2016, regula el calendario y traslado de feriados nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de promover el turismo como actividad económica estratégica.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2750, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5019, de 13 de septiembre de 2023, dispone que se considera feriado con suspensión de actividades públicas y privadas, los días lunes posteriores a los feriados nacionales y feriados por efemérides departamentales que correspondan a día domingo, con excepción de los feriados señalados en los incisos c), d), f), i) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que el Día de Todos los Difuntos permite a las personas expresar su fe y espiritualidad de manera significativa, enriquece la cultura y la identidad de una comunidad a través de sus tradiciones y costumbres, fomentando el turismo, la solidaridad y el apoyo entre las personas que han sufrido pérdidas de sus seres queridos.

Que con la finalidad de fortalecer nuestra cultura y las actividades económicas del turismo comunitario, la celebración del Día de Todos los Difuntos, cuando cae en día domingo debe ser trasladado al día lunes posterior, por lo que es necesario modificar Decreto Supremo N° 2750, modificado por el Decreto Supremo N° 5019.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2750, de 1 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 5019, de 13 de septiembre de 2023, con el siguiente texto:

**" ARTÍCULO 3.- (TRASLADO DE FERIADOS NACIONALES Y FERIADOS POR EFEMÉRIDES DEPARTAMENTALES).** *Se considera feriado con suspensión de actividades*

*públicas y privadas, los días lunes posteriores a los feriados nacionales y feriados por efemérides departamentales que correspondan a día domingo, con excepción de los feriados señalados en los incisos c), d) y f) del Artículo precedente."*

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo Empleo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Roberto Ignacio Rios Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Jessica Paola Saravia Atristain, Víctor Pedro Quispe Ticona, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

**SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

**DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010** .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.